

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Medio Ambiente y Hacienda, la primera como comisión convocante y el resto como colegiadas, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracción III, VIII y XV, 49, 52, 57, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

Que tiene como finalidad resolver las Iniciativas de Ordenamiento Municipal presentadas por los siguientes Regidores: Luis Ernesto Munguía González, Francisco Sánchez Gaeta y Carla Helena Castro López, que tiene por objeto que se adhiera un artículo a los reglamentos correspondientes en el cual se establezca la prohibición de realizar un cobro o impuesto por tenencia de mascotas, así como cuotas por registro. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes.

**ANTECEDENTES**

I. Que en Sesión Ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 04 de noviembre del 2022 dos mil veintidós, los Regidores Luis Ernesto Munguía González, Francisco Sánchez Gaeta y Carla Helena Castro López presentaron la iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto que se adhiera un artículo a los reglamentos correspondientes en el cual se establezca la prohibición de realizar un cobro o impuesto por tenencia de mascotas, así como cuotas por registro, turnada para su estudio y dictaminación a las comisiones de reglamentos y puntos constitucionales, medio ambiente, con número de acuerdo 249/2022.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Medio Ambiente y Hacienda, llevada a cabo el día 20 de abril del 2023, se aprobaron con 9 votos a favor desechar la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con número de acuerdo 249/2022, y aprobaron la propuesta de la Regidora Eva Griselda González Castellanos que tiene como objeto se adicione el artículo 30 bis en el capítulo VII de las prohibiciones del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CONSIDERACIONES**

Estas comisiones realizaron una investigación exhaustiva por lo que se desecha la iniciativa de ordenamiento municipal con número de acuerdo 249/2022, por falta de fundamentación a la misma. Se aprobó la propuesta de la Regidora Eva Griselda González Castellanos que tiene como objeto se adicione el artículo 30 bis en el capítulo VII de las prohibiciones del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de prever la prohibición de un cobro o impuesto por tenencia o registro de mascotas.

Esto en conformidad con la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en Londres, Inglaterra, en septiembre de 1977), en sus artículos 2 y 14 que a la letra dice:

“Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

**Artículo 14.**

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre." (SIC.)

En el artículo 3 fracción 1 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco a la letra dice:

**"Artículo 3º. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**I. Animal doméstico: todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales;" (SIC.)**

En el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal a la letra dice:

**"Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.**

**Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión." (SIC.)**

Lo anterior en referencia a que toda persona tiene derecho a poseer un animal o animales, en este caso estaremos hablando principalmente de un animal como mascota, así mismo como el derecho a utilizarlo para la enseñanza de valores, obligaciones, responsabilidades para los niños o gente que lo requiera; derecho a convivir con él por el tiempo que quiera y en el lugar que quiera; derecho a pasear con él; derecho a exhibirlo; derecho a consentirlo, mimarlo y hasta tratarlo como a un integrante de su familia o grupo, por lo que se prohíbe un cobro o impuesto por tenencia de mascotas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese mismo orden de ideas, se adiciona el artículo 30 bis en el capítulo VII de las prohibiciones del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando en los siguientes términos:

Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Vallarta, Jalisco	
Capítulo VII.	
De las Prohibiciones.	
Dice:	Deberá decir:
Artículo 29. (...) Artículo 30. (...)	Artículo 29. (...) Artículo 30. (...)
	<b>Artículo 30 bis: Queda prohibido al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, realizar un cobro o impuesto por tenencias de mascotas.</b>
	<b>TRANSITORIO:</b>

ÚNICO.- la presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

### MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la adición del artículo 30 bis en el capítulo VII de las prohibiciones del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco. Quedando en los siguientes términos:

**Artículo 29.** (...)

**Artículo 30.** (...)

**Artículo 30 bis.** Queda prohibido al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, realizar un cobro o impuesto por tenencias de mascotas.

#### **TRANSITORIO:**

Único.- la presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** – Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**ATENTAMENTE:**  
**“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 20 DE ABRIL DE 2023.**

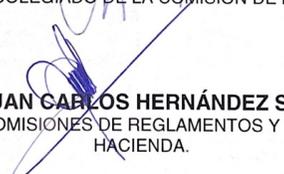
LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA.

  
**ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS.**  
REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; MEDIO AMBIENTE; Y HACIENDA.

  
**L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

  
**LIC. SARA MOSQUEDA TORRES.**  
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; HACIENDA; Y MEDIO AMBIENTE.

  
**L.E.I. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ.**  
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

  
**MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR.**  
SÍNDICO COLEGIADO DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA.

  
**C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**  
REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y HACIENDA.

  
**MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ.**  
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y HACIENDA.



**L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO.**  
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
HACIENDA Y MEDIO AMBIENTE.



**LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL.**  
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y  
HACIENDA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA REFORMA AL ARTICULO 30 BIS EN EL CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PRESENTADAS POR LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; MEDIO AMBIENTE; Y HACIENDA.